

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 23 de enero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se radicó un memorial por profesional del derecho, a nombre de la parte demandante. Es de anotar que se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el memorialista se encuentra registrado y vigente (certificado 896422). A Despacho, 26 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00059 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Ana Elvira Navarro Miranda.
Demandados	Fredy Darío Ortiz, y otros.
Asunto	Incorpora – Termina poder demandante – Reconoce personería – Resuelve solicitud – Ordena archivo definitivo.
Auto sustanc.	# 0026.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero: Incorporar al expediente, el memorial radicado virtualmente por el abogado que pretende actuar en representación judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta poder, arancel para desarchivo del proceso, y solicitud de acceso virtual al expediente.

Segundo: Teniendo en cuenta que junto con el memorial radicado, se aportó la escritura pública número 1.669 del 9 de noviembre de 2022, expedida en Barcelona (España), por medio de la cual la demandante, señora **Ana Elvira Navarro Miranda**, otorga poder a un nuevo profesional del derecho; y al tenor de lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., se tendrá por terminado el poder que la actora le había conferido a los Drs. **Yuri Julieth Chavarría Lopez** (principal), y **Miguel Ángel Cadavid Carmona** (sustituto).

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar en representación judicial de la demandante al Dr. **Diego Alexander Ossa Giraldo**, portador de la tarjeta profesional número 294.903 del C.S.J, en los términos del poder conferido mediante la escritura pública referida.

Por lo tanto, se accede a la solicitud de compartirle a dicho apoderado judicial de la demandante el link para el acceso virtual al expediente de la referencia; y,

por secretaria, remítase el mismo al correo electrónico: og.asesoriajuridica@gmail.com, reportado por dicho apoderado.

Tercero: Teniendo en cuenta que dentro del proceso no hay alguna actuación pendiente, por su culminación, y que desde auto del 05 de septiembre de 2022 se ordenó el archivo del mismo, el proceso se tendrá desarchivado, y se compartirá el link de acceso al expediente al abogado, por un término de **quince (15) días hábiles**, los cuales se comenzaran a contabilizar desde la remisión del mencionado link. En caso de que no se presente ningún tipo de solicitud adicional, vencido el término antes referido, se **procederá nuevamente al archivo** del proceso, y la cancelación de acceso al mismo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>010</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--